



YR

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR (NIT. 900.780.761-7)

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN (C.C. 1.098.645.060)
MIGUEL ANGEL POVEDA PINILLA (C.C. 1.102.369.705)

RADICADO: 680014003011-2020-00212-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada solicita se oficie a las EPS SURAMERICANA y SALUD TOTAL (anexo virtual N. 20 C1), con el fin de conocer la dirección física y electrónica del demandado **LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN**, por cuanto la notificación de los accionados arrojó resultado negativo; no obstante, el Despacho le requirió mediante auto fechado 29/07/2022 (anexo virtual N. 19 C1), para que realizara la notificación por aviso de los mismos, toda vez que en las certificaciones **N. YP004685677C0 y YP004685663C0**, vistas en folios 14 y 15 del anexo 18 C1, la empresa postal 472 refiere que las notificaciones fueron entregadas efectivamente en las direcciones señaladas, aun cuando dentro del formato están señaladas las causales "DIRECCION ERRADA y NO EXISTE" respectivamente.

Así mismo, en anexo virtual N. 6 C2, obra respuesta allegada por la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S.**, en la cual toman nota de la medida cautelar decretada en cuanto al demandado **LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN**.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD en cuanto a requerir a las EPS SURAMERICANA y SALUD TOTAL (anexo virtual N. 20 C1), con el fin de conocer la dirección física y electrónica del demandado **LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN**, toda vez que en anexo virtual N. 6 C2, obra respuesta del pagador del accionado; por lo que la apoderada demandante puede intentar la notificación de LUIS EDUARDO ROJAS BELTRAN, a su dirección laboral: **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S. Autopista Vía Bucaramanga – Piedecuesta. Valle de Menzulí (Santander).**

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que allegue CERTIFICACION emitida por la empresa 472, en la cual aclaren al Despacho si las certificaciones **N. YP004685677C0 y YP004685663C0**, vistas en folios 14 y 15 del anexo 18 C1, dan cuenta de la entrega efectiva de la notificación personal de los demandados, o si por el contrario, las mismas no fueron entregadas a los accionados por las causales "DIRECCION ERRADA y NO EXISTE" respectivamente.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

TERCERO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO